

1082-06-03

Sabaneta

Señor  
**JUAN DAVID BARROS LÓPEZ**  
Carrera 86 #66 – 120 interior 200

**ASUNTO:** Respuesta a Derecho de Petición con radicado 2021020024

Este despacho, atendiendo al artículo 23 de la Constitución Política Colombiana del año 1991, el artículo 13 de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 1755 de 2015 y conforme al derecho que tiene todo ciudadano de formular consultas escritas o verbales a las autoridades, en relación con las materias a su cargo, y sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales, se permite entregarle la siguiente respuesta:

Primero, es pertinente aclarar que el concepto al que usted señala como semaforización es un concepto derogado e inexistente, el único cobro generado en esta dependencia hace es referencia a Derechos Municipales, los cuales son una tasa cuyo valor es establecido por el municipio de Sabaneta como contraprestación a los servicios de Movilidad, que se prestan referente a Señalización Municipal, Sistematización, Archivo y Facturación, que están establecidos en el Estatuto Tributario Municipal de Sabaneta (Acuerdo 004 de 2014) en su Artículo 160 como Otros Derechos de Transito,

Segundo, respecto al asunto de su solicitud para el concepto de Derechos Municipales, el término de prescripción es el que establece el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional para las obligaciones fiscales, esto es, cinco (5) años. Término contado a partir de los siguientes eventos:

1. *La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
2. *La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*



**Palacio Municipal**  
Cra. 45 N° 71 Sur -24  
Código Postal 055450  
Sabaneta Antioquia

f · @ · v · t  
Alcaldía de Sabaneta  
alcalde@sabaneta.gov.co  
www.sabaneta.gov.co  
(57) 4 288 00 98

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

**5. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte.**

Tercero, en relación al vehículo de placas **YZE38C** se adeudan los valores correspondientes a los años, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, que equivalen a un total **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIEN PESOS (\$ 225.100)**.

Quinto, es procedente efectuar el fenómeno de la prescripción del cobro de los Derechos Municipales frente a los años, 2014, 2015, 2016 y 2017. Respecto a los otros años, anteriores al 2014, no es necesario declarar la prescripción, porque en relación a ese vehículo sólo se adeuda por Derechos Municipales desde el año 2014.

Por lo expresado anteriormente, efectivamente ha operado la prescripción de los años, 2014, 2015, 2016 y 2017 en relación al vehículo de placas **YZE38C**, y se procederá a la declaratoria de la misma. Sin embargo, y es importante dejarlo claro y expreso, que los derechos municipales del año 2018 y siguientes siguen vigentes por un valor de **CIENTO VIENTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$129.400)**, y, por lo tanto, deben pagarse, so pena de hacerlos exigibles mediante procedimientos coactivos, por lo que se sugiere pagarlos lo más pronto posible.

Dicho lo anterior, se procederá de la siguiente manera:

**PRIMERO:** Mediante acto administrativo se declarará la prescripción de los Derechos del vehículo de placas **YZE38C**, correspondientes a los años, 2014, 2015, 2016, y 2017 por las razones expuestas anteriormente, y de acuerdo a la solicitud del peticionante. En uso de su derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la carta magna.


**SEGUNDO:** Ordenar la reliquidación de la deuda por Derechos Municipales correspondientes del vehículo de placas **YZE38C**. Para ello se enviará copia de la resolución que declara la prescripción a la operadora SETSA, entidad encargada de prestarle servicios operativos a la Secretaría de Tránsito y Movilidad, para realizar el ajuste en el sistema.

**TERCERO:** Indicar al peticionante que realice el pago de los Derechos Municipales por los años no prescritos de la manera más expedita posible, pues de lo contrario éste tendrá que hacerse exigible mediante el procedimiento coactivo, con las consecuencias negativas que esto genera. Además, no podrá hacer trámites sobre su vehículo.

**CUARTO:** Efectuar la notificación de la resolución declaratoria de la prescripción, de acuerdo a las reglas previstas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. Para tal efecto se enviará el original del acto, indicándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 y 76 del C.P.A.C.A, ante la misma autoridad que expidió el acto.

Por consiguiente, me permito darle una respuesta clara, precisa y de fondo de acuerdo a la solicitud presentada, en uso de su derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución Política.

Cordialmente.



**JOSÉ ROMÁN ARREDONDO**  
Director de Asuntos Legales  
Secretaría de Movilidad y Tránsito  
Municipio de Sabaneta

Anexo: Resolución de prescripción

Proyectó: Vanessa Garro Moreno  
Asesora jurídica contratista



**RESOLUCIÓN N° 2425**  
**FECHA: ENERO 24 DE 2022**



**POR MEDIO DE LA CUAL SE APLICA A PETICIÓN DE PARTE LA FIGURA DE  
PRESCRIPCIÓN POR CONCEPTO DE DERECHOS MUNICIPALES Y OTROS,  
CAUSADOS SOBRE EL VEHÍCULO DE PLACAS «YZE38C »**

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SABANETA,** en ejercicio de las funciones derivadas de la asignación entregada a la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta mediante el Decreto Municipal N°037 de 2009, de las funciones producto del Decreto Municipal N°236 de diciembre 2 de 2011 y la Ley 769 de 2002 artículos 3 y 6, y

**CONSIDERANDO**

- a) Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 prescribe: "son autoridades de tránsito los Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter Departamental, Municipal y Distrital".
- b) Que el señor, « **JUAN DAVID BARROS LÓPEZ** », con documento de identidad N°«**7631874**» propietario del vehículo de placas «**YZE38C**», mediante petición radicada bajo el N° «**2021020024**», que fue elevada ante este despacho, solicitó aplicar la figura de prescripción sobre el cobro de Derechos Municipales.
- c) Que de manera expresa el acuerdo 004 de 2014 en su artículo 517 deroga y modifica las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Acuerdo 040 de 1998, sus modificaciones y adiciones.
- d) Que el Acuerdo 04 de noviembre 004 de 2014, en el artículo 160, establece que dentro de otros derechos de tránsito se encuentran los ítems de derechos de facturación, derechos de señalización municipal y derecho municipal de sistematización, que por lo demás, se exceptúan de la tarifa general que consagra la norma.
- e) Que, respecto a la aplicación de la figura de la prescripción sobre Derechos Municipales, se dará cumplimiento a lo establecido por el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, que señala el término de prescripción de la acción de cobro:

*"La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de 5 años contados a partir de:*

*1.- La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*

*2.- La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*

**RESOLUCIÓN N° 2425**  
**FECHA: ENERO 24 DE 2022**



3.- *La fecha de presentación de la declaración de corrección en relación con los mayores valores.*

4.- *La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. (Negrillas nuestras).*

**5. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte.**

- f) Que, en consecuencia, de lo anterior, el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional sujeta la prescripción a la existencia de una declaración tributaria o de un acto administrativo de determinación oficial de la obligación. Por lo tanto, para que el usuario pueda contabilizar el término de prescripción en todos aquellos casos en que la normatividad vigente no exige la presentación de una declaración tributaria, como es el caso de los derechos de tránsito, la administración municipal está obligada a liquidar oficialmente el tributo mediante acto administrativo, dentro de los términos que el Estatuto Tributario establece para la determinación oficial del mismo, (cinco (5) años de acuerdo con el artículo 817 del E.T.N.), teniendo presente que frente a los mismo no exista proceso por cobro coactivo vigente.

Por lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar la **PRESCRIPCIÓN** de las obligaciones por concepto de derechos municipales sobre el vehículo de placas « **YZE38C** », correspondiente, de manera exclusiva, hasta el 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Fijar el cobro sobre las obligaciones pendientes del vehículo de placas « **YZE38C** » respecto a derechos municipales, por un valor total de:

**CIENTO VENTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS « \$129.400 »** causados entre el año 2018 y el año 2022.

**Parágrafo.** Se consolida a la fecha de expedición de la presente resolución una obligación equivalente a la suma de **CIENTO VENTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS « \$129.400 »** Esta suma se actualizará al momento de hacerse efectivo la totalidad del pago.

**ARTÍCULO TERCERO.** Exhortar al señor **JUAN DAVID BARROS LÓPEZ** para que realice, lo más pronto posible, el pago por concepto de Derechos Municipales

**RESOLUCIÓN N° 2425**  
**FECHA: ENERO 24 DE 2022**



liquidado en el artículo anterior, so pena de hacerlo exigible mediante el procedimiento de cobro coactivo.

**ARTICULO CUARTO.** El presente acto administrativo constituye pleno título y podrá exigirse su cobro a través del procedimiento administrativo coactivo, (Artículo 469 del código general del proceso y el artículo 828 del Estatuto Tributario).

**ARTICULO QUINTO.** Notifíquese al interesado en los términos del artículo 67 y ss. Del C.P.A.C.A

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 y 76 de C.P.A.C.A, ante la misma autoridad que expidió el acto.

Dada en Sabaneta, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CAMILO VALENCIA VASQUEZ**  
Secretario de Movilidad y Tránsito de Sabaneta (E)

Proyecto: Vanessa Garro Moreno  
Asesora Jurídica contratista

Revisó y Aprobó: José Eduardo Román  
Director de asuntos legales – Secretaría de Movilidad y Tránsito

